

T.I.D

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1761-2009
JUNÍN

149

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, obrante a fojas setecientos veinte; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Lineo; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en su recurso de fundamentación de agravios, obrante a fojas setecientos treinta y ocho, cuestiona el extremo de la absolución del procesado Oscar Nieto Ramos en la medida en que la Sala Penal Superior no habría valorado los medios de prueba obrantes en autos, lo cuales acreditarían tanto su participación como su responsabilidad jurídico-penal. **Segundo.** Que, de acuerdo con la acusación fiscal, obrante a fojas cuatrocientos cinco, se incrimina al procesado Oscar Nieto Ramos que el día veinticuatro de agosto de dos mil tres, aproximadamente a las veintitrés horas, en circunstancias en que el personal policial de la Policía Ecológica de la Oroya y personal de la policía antidrogas — Huancayo, procedía al registro de vehículo de transporte (ómnibus) con placa de rodaje número UD - tres cero siete seis, perteneciente a la Empresa de Transportes "Estrella Polar", encontraron cajas de cartón con recipientes de plástico (galones), conteniendo ácido clorhídrico con un peso de doscientos treinta y seis punto cincuenta y doscientos diez kilogramos; y la persona que transportaba parte de dichas cajas era Kuiller Humberto Varillas Ortiz y la otra parte lo transportaba la persona conocida como "Oscar Gringo", quien al momento de iniciarse el registro se dio a la fuga, determinándose posteriormente,

que los propietarios eran las personas de Oscar Nieto Ramos, Wilmer Rada Sánchez y Joel Wilder Zavala Lauri. **Tercero:** Que, este Supremo Tribunal considera que entre los elementos que forman parte del contenido del derecho al debido proceso (derecho a la prueba) se encuentra el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, lo cual importa "*(...) una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. (...) por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso*"¹. **Cuarto:** Que, del examen de autos se tiene que el Colegiado Superior no ha valorado los siguientes medios de prueba: **i)** la manifestación rendida por Kuiller Humberto Varillas Ortiz a nivel preliminar, obrante a fojas veintisiete —en presencia del representante del Ministerio Público—; **ii)** el acta de entrevista del referido procesado, obrante a fojas cuarenta y dos —en presencia del representante del Ministerio Público—, **iii)** su declaración a nivel de instrucción, obrante a fojas ciento cuarenta —en presencia del representante del Ministerio Público—; **iv)** el acta de entrevista realizada al ayudante del ómnibus intervenido Daniel Alex Cajaleón Espinoza, obrante a fojas treinta y cinco; **v)** la manifestación del copiloto Luis Candía Castañeda,

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional 04831-2005-HC, fundamento 8.

121

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1761-2009
JUNÍN

obstante a fojas treinta y seis; **vi)** la manifestación del chofer Francisco Blanco Guadalupe en el Acta de Entrevista, obrante a fojas treinta y siete; **vii)** la declaración del pasajero confíguo Eliazar Sumarán dada en el Acta de Entrevista, obrante a fojas treinta y ocho; **viii)** el Acta de Registro Personal del sentenciado Varillas Ortiz, obrante a fojas sesenta y ocho; **ix)** la manifestación del procesado Oscar Nieto Ramos dada en el juicio oral, obrante a fojas seiscientos treinta y tres; **x)** el Acta de Registro Domiciliario, obrante a fojas cincuenta y tres.

Quinto: Que el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales establece que la Corte Suprema declare la nulidad "cuando en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley procesal"; asimismo, el artículo doscientos noventa y nueve del mencionado código establece que la Corte Suprema, cualquiera que sea la parte que interponga el recurso o materia que lo determine, puede anular todo el proceso y mandar rehacer la instrucción por el mismo Juez Instructor; o declarar sólo la nulidad de la sentencia, señalando el Tribunal que ha de repetir el juicio". **Sexto:** Que es de recordar que dichos medios de prueba deben compulsarse y corroborarse "(...) con otros medios de prueba que, valorados de acuerdo con el criterio de conciencia del Juzgador, (...) debiendo indicar el Juzgador, al expedir sentencia, las razones que le llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado"². Por estos fundamentos: **declaramos NULA** la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, obrante a fojas setecientos veinte, que absolvió al procesado Oscar Nieto Ramos de

122

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1761-2009
JUNÍN

la acusación fiscal por la comisión del delito contra la Salud Pública —tráfico ilícito de drogas— en agravio del Estado, **ORDENARON** la realización de un nuevo juicio oral por otro colegiado, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando cuarto de la presente Ejecutoria Suprema; **DISPUSIERON** que la Sala Penal Superior imparta las órdenes de ubicación y captura contra el referido procesado; y los devolvieron.-

S. S.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

RT/hapf